III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

24478 *Resolución de 19 de noviembre de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Airbnb.org, para colaborar en la mejora de la gestión de la protección civil y las emergencias.*

Habiéndose suscrito el 6 de noviembre de 2026 el Convenio entre la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior y Airbnb.org, para colaborar en la mejora de la gestión de la protección civil y las emergencias, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 2026.–El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior y Airbnb.org, para colaborar en la mejora de la gestión de la protección civil y las emergencias

En Madrid, a 6 de noviembre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, doña Susana Crisóstomo Sanz, Subsecretaria del Interior, nombrada por Real Decreto 1038/2023, de 5 de diciembre, actuando en nombre y representación del Ministerio del Interior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 63.1.q de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y, en lo relativo a la suscripción de convenios, en el apartado tercero 1.18 de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Y de otra parte, don Christoph Gorder, director ejecutivo de Airbnb.org Inc., organización sin ánimo de lucro y sin capital social constituida con arreglo al Derecho de Delaware, actuando en su nombre y representación en virtud de su nombramiento como director ejecutivo en 2023.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

De conformidad con el Real Decreto 328/2026, de 22 de abril, la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias es el órgano directivo del Ministerio del Interior responsable de impulsar, planificar y coordinar a los actores nacionales e internacionales que participan en el ámbito de la protección civil, y ejerce las competencias atribuidas por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y su normativa de desarrollo.

cve: BOE-A-2026-24478
Verificable en https://www.boe.es

Segundo.

Airbnb.org Inc. es una organización sin ánimo de lucro y sin capital social constituida con arreglo al Derecho de Delaware. En el marco de sus fines, facilita asistencia para apoyar el acceso a alojamientos temporales de personas afectadas por emergencias y del personal desplegado en la emergencia, todo ello de acuerdo con sus criterios y procedimientos aplicables.

Tercero.

La frecuencia y el impacto de las catástrofes y emergencias hacen necesario reforzar la capacidad de proporcionar alojamiento inmediato y temporal. La colaboración entre la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias y Airbnb.org permite articular recursos complementarios en todo el territorio nacional, mejorar la atención a las personas afectadas y apoyar a quienes intervienen en operaciones de protección civil y emergencias, sin incremento del gasto público.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto del convenio es articular la colaboración entre la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias y Airbnb.org para promover y facilitar el acceso a alojamientos temporales gratuitos a favor de las personas que se encuentren en situación de necesidad urgente de alojamiento como consecuencia de una emergencia o catástrofe y las personas que presten servicios en operaciones de protección civil y emergencias, cuando por las circunstancias pueda ser necesario.

Segunda. *Actuaciones a desarrollar.*

En cumplimiento de los objetivos estipulados las partes se comprometen a la realización de las siguientes actuaciones:

Por una parte, Airbnb.org se compromete a:

a) Prestar a la Dirección de la emergencia su apoyo disponible en materia de alojamiento para las personas afectadas, así como del personal colaborador en la misma, conforme a los criterios y procedimientos aplicables de Airbnb.org.
b) Ofrecer tecnología, recursos y asistencia especializados para facilitar estancias para las personas beneficiarias, conforme a los criterios y procedimientos aplicables de Airbnb.org.
c) Verificar la identidad de la persona beneficiaria principal, entendida como la persona que figure en la reserva de la estancia.
d) Informar a la persona beneficiaria principal de las condiciones aplicables al apoyo de alojamiento ofrecido y de los términos necesarios para gestionar la estancia.

Por la otra parte, la Secretaría General se compromete a:

a) Identificar las personas potencialmente beneficiarias conforme a criterios objetivos vinculados a la emergencia, y verificar y documentar la necesidad de alojamiento temporal.
b) Comunicar los datos estrictamente necesarios de las personas beneficiarias principales interesadas en el apoyo de alojamiento gratuito.
c) Coordinar con Airbnb.org el seguimiento de las solicitudes y facilitar la información operativa necesaria para la correcta ejecución del convenio.

cve: BOE-A-2026-24478
Verificable en https://www.boe.es

d) Obtener el consentimiento expreso de las personas beneficiarias para comunicar a Airbnb.org y, cuando resulte necesario para facilitar la estancia, a Airbnb, Inc. y sus entidades afiliadas, incluida Airbnb Ireland UC (conjuntamente, «Airbnb»), su nombre, datos de contacto y demás información imprescindible, con la finalidad de gestionar la estancia, así como para que Airbnb.org pueda comunicar a la Secretaría General información sobre la estancia facilitada por Airbnb.org y el estado de la solicitud.

e) Facilitar a Airbnb.org la información razonablemente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de justificación y rendición de cuentas que corresponden a Airbnb.org como entidad sin ánimo de lucro.

En atención a la distribución competencial actual existente en España en relación a la gestión y dirección de las emergencias, la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias dará traslado del presente convenio a los órganos competentes en materia de protección civil y emergencias de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, a fin de posibilitar en las Situaciones Operativas 1 y 2 declaradas por estos en sus planes, previa solicitud de la autoridad competente y en los términos previstos en este convenio, la aplicación de los mecanismos de colaboración ofrecidos por Airbnb.org para facilitar alojamiento temporal a las personas afectadas por una emergencia o catástrofe y, cuando por las necesidades operativas sea necesario, al personal desplegado para su gestión y respuesta. A estos efectos, la solicitud de la autoridad competente a que se refiere el presente párrafo se dirigirá a la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias, que cursará la correspondiente solicitud a Airbnb.org, actuando como único punto de contacto a los efectos de este convenio. La Secretaría General velará por que las actuaciones desarrolladas en las Situaciones Operativas 1 y 2 se ajusten a los términos previstos en este convenio y responderá de las actuaciones u omisiones de las autoridades solicitantes en el marco de este.

Independientemente de lo anterior, en cualquiera de las Fases y Situaciones Operativas que sean declaradas por el Plan General Estatal de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM) la Secretaría General de Protección Civil y Emergencias, podrá solicitar la aplicación de los mecanismos de colaboración ofrecidos por Airbnb.org.

Airbnb.org y Airbnb no evalúan, avalan ni garantizan la seguridad, la idoneidad ni la adecuación de los alojamientos, incluidos los anuncios publicados en la plataforma de Airbnb. Los compromisos asumidos por Airbnb.org en virtud del presente convenio se contraen únicamente frente a la Secretaría General.

Tercera. *Titularidad de los resultados.*

Cada parte conservará la titularidad de sus conocimientos, herramientas, marcas, plataformas, documentación y demás activos preexistentes. El convenio no implica cesión de derechos de propiedad intelectual o industrial. Los informes conjuntos de seguimiento podrán ser utilizados por ambas partes para fines institucionales vinculados al convenio, respetando la confidencialidad, la protección de datos y los derechos de terceros.

Cuarta. *Obligaciones y compromisos económicos.*

El presente convenio no conlleva obligaciones ni contraprestaciones económicas entre las partes, ni genera derechos de contenido económico a favor de estas.

Cada parte asumirá con sus propios medios personales, técnicos y materiales los costes derivados de las actuaciones que le correspondan, sin transferencia de fondos entre los firmantes y sin incremento del gasto público.

Al no existir compromisos económicos con cargo a presupuestos públicos, no procede establecer distribución por anualidades ni imputación presupuestaria concreta.

El presente convenio no generará relación laboral, societaria, de agencia o de dependencia entre las partes, ni entre estas y las personas físicas o jurídicas que participen en las actividades derivadas del convenio.

cve: BOE-A-2026-24478
Verificable en https://www.boe.es

Quinta. *Consecuencias del incumplimiento.*

Si una parte incumple las obligaciones o compromisos asumidos, la otra parte podrá requerirle por escrito para que subsane el incumplimiento en un plazo razonable, que con carácter general será de treinta días naturales desde la recepción del requerimiento, salvo que la urgencia o la naturaleza de la actuación exijan un plazo inferior debidamente motivado.

El requerimiento se comunicará al mecanismo de seguimiento previsto en la cláusula sexta. Si el incumplimiento persistiera una vez transcurrido el plazo concedido, la parte requirente podrá notificar la resolución del convenio.

Dado que el convenio no comporta compromisos económicos entre las partes, su incumplimiento no generará indemnización entre ellas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran resultar exigibles conforme al ordenamiento jurídico por daños causados a terceros o por actuaciones dolosas o gravemente negligentes.

Sexta. *Seguimiento, vigilancia y control.*

Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento cuyo funcionamiento habrá de ajustarse a los artículos 19 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión estará integrada por dos representantes de cada parte, designados por las respectivas personas firmantes y en su sesión constitutiva determinará qué parte ejercerá la Secretaría.

La Comisión se constituirá dentro de los treinta días siguientes a la eficacia del convenio y se reunirá al menos una vez al año, así como cuando lo solicite cualquiera de las partes. Sus reuniones podrán celebrarse presencialmente o por medios telemáticos, y de cada sesión se levantará acta.

Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos.

b) Proponer actuaciones y medidas para alcanzar sus objetivos, así como los instrumentos operativos necesarios para su ejecución.

c) Examinar los informes de evaluación y valorar los resultados obtenidos.

d) Resolver de forma consensuada los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

e) Proponer, cuando proceda, la modificación, prórroga o extinción del convenio.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad.

Podrán asistir, con voz y sin voto, personas expertas o responsables técnicos, y podrán constituirse grupos de trabajo cuando resulte necesario.

Séptima. *Confidencialidad y protección de datos.*

Las partes mantendrán la confidencialidad de la información facilitada por la otra parte y relacionada con la ejecución del convenio. No podrá revelarse, total o parcialmente, a terceros salvo consentimiento de la parte titular o en los casos legalmente previstos.

Cuando la ejecución del convenio implique tratamiento de datos personales, cada parte cumplirá el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las restantes normas aplicables.

Solo se tratarán y comunicarán los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para gestionar las estancias. Las partes informarán a las personas afectadas y adoptarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la seguridad de los datos.

cve: BOE-A-2026-24478
Verificable en https://www.boe.es

Antes de iniciar tratamientos que requieran una regulación específica de las respectivas responsabilidades, las partes formalizarán, cuando proceda, el instrumento jurídico de protección de datos correspondiente.

Las partes actuarán como responsables independientes del tratamiento, determinando cada una de ellas los fines y los medios de los tratamientos que realice, sin que de este convenio se derive una corresponsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría General garantiza que los datos personales que comunique a Airbnb.org han sido recabados y son comunicados con una base jurídica válida y de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos; que, con carácter previo a la comunicación, se ha informado a las personas afectadas de que Airbnb.org y Airbnb serán destinatarios de sus datos; y que Airbnb.org queda autorizada a tratar dichos datos conforme a la Política de Privacidad de Airbnb.org y a la Política de Privacidad de Airbnb.

Octava. *Régimen de modificación.*

La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes. Toda modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda, que se incorporará como parte integrante del convenio, previa tramitación de los procedimientos que resulten legalmente exigibles.

Novena. *Plazo de vigencia, eficacia y prórroga.*

El presente convenio se perfeccionará con la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Asimismo, de conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, resultará eficaz una vez inscrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, de igual modo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo legalmente previsto.

Su duración será de cuatro años desde la fecha en que adquiera eficacia.

En cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Décima. *Extinción y efectos de la resolución.*

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en una causa de resolución de las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y, en particular, por:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
b) El acuerdo unánime de los firmantes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, en los términos de la cláusula quinta.
d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Cualquier otra causa prevista en el convenio o en las leyes.

A los efectos de la letra e) anterior, se establece como causa de resolución del presente convenio la denuncia unilateral por parte de Airbnb.org, mediante comunicación escrita con una antelación mínima de sesenta días naturales, cuando la continuidad del convenio resulte incompatible con sus fines benéficos, con su condición de entidad sin ánimo de lucro exenta o con el cumplimiento de la normativa que le resulte aplicable.

Si existieran actuaciones en curso cuando se produzca la resolución, las partes podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para ello, en los términos legalmente aplicables.

cve: BOE-A-2026-24478
Verificable en https://www.boe.es

Undécima. *Naturaleza y régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sujeto al régimen jurídico de los convenios establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre su interpretación, ejecución, modificación, resolución o efectos se intentarán resolver en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán competentes los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécima. *Publicidad.*

Las partes se comprometen a dar la publicidad exigida al convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Con el fin de informar al público sobre la colaboración entre las partes y de promover sus fines benéficos, cuando una parte lo solicite razonablemente, la otra parte acepta figurar en materiales públicos, con la aprobación previa de la parte identificada, así como en comunicados de prensa aprobados conjuntamente sobre la colaboración entre las partes.

Ninguna de las partes hará declaraciones públicas acerca de la otra parte o del presente convenio sin el consentimiento previo por escrito de dicha parte (bastará con un correo electrónico), salvo las divulgaciones exigidas por la normativa aplicable o previstas en el presente convenio, incluidas las contempladas en esta cláusula.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicados.–Por la Subsecretaría del Interior, Susana Crisóstomo Sanz.–Por Airbnb.org, Christoph Gorder.

cve: BOE-A-2026-24478
Verificable en https://www.boe.es